



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO, ...
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, por el siguiente:
"Artículo 37.- La reglamentación establecerá los alcances y mecanismos para efectuar las modificaciones a la ley de presupuesto general que resulten necesarios durante su ejecución. Quedarán reservadas al Congreso Nacional las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto. Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras y distribución de las finalidades.

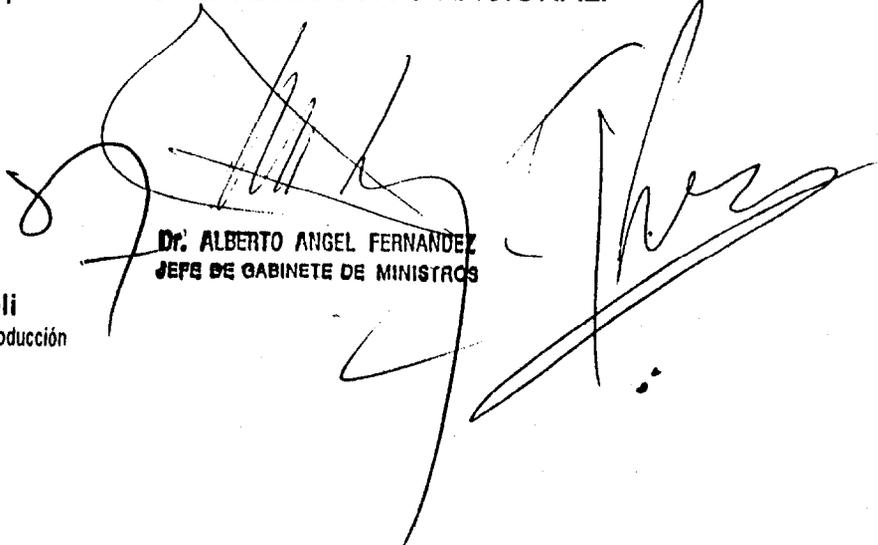
M.E. y P.
265

A tales fines, exceptúase al Jefe de Gabinete de Ministros de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nº 25.917."

ARTICULO 2º.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.


Felisa Miceli
Ministra de Economía y Producción


Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

*El Poder Ejecutivo
Nacional*



BUENOS AIRES, 29 JUN 2006

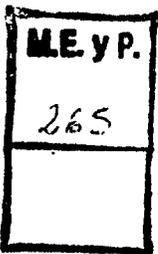
AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el que se propicia sustituir el artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a fin de facultar al Jefe de Gabinete de Ministros para disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por cada ley de presupuesto, incluidas las que involucren aplicaciones financieras, quedando reservadas al Congreso Nacional las decisiones que afecten el monto total del presupuesto y el monto del endeudamiento previsto.

Al respecto debe tenerse presente que a través de la reforma constitucional de 1994 se introdujo la figura del Jefe de Gabinete de Ministros.

Así, por el nuevo artículo 100, inciso 7, de la Constitución Nacional, se establece que al Jefe de Gabinete de Ministros le corresponde hacer recaudar las rentas de la Nación y ejecutar la ley de Presupuesto nacional.

Por tal motivo deviene necesaria la modificación propuesta, en atención a que el referido funcionario resulta responsable político ante el Congreso de la Nación en las materias señaladas precedentemente y a fin de



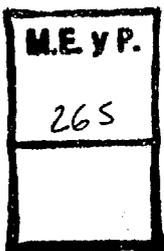


El Poder Ejecutivo Nacional

adaptar la normativa vigente al cambio constitucional introducido a partir de 1994, puesto en ejecución durante el ejercicio 1995.

Asimismo, cabe señalar que desde el año 1997, en diversas circunstancias, se ha autorizado al Jefe de Gabinete de Ministros a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias sin sujeción a las limitaciones previstas en el artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, lo que ha facilitado a quien ejerce la administración general del Estado, un instrumento importantísimo en procura de lograr la optimización en el uso de los recursos públicos.

Las facultades delegadas al Poder Ejecutivo Nacional en los sucesivos ejercicios presupuestarios, provinieron de la necesidad de garantizar la gobernabilidad y la capacidad de respuesta del Estado en el marco de una crisis económica y social.



Dicha capacidad de respuesta conduce a que el presupuesto no adolezca de rigideces que le impidan constituirse en un instrumento eficaz para la administración, de gobierno y de programación económica y social. En virtud de ello, resulta necesario que dicho instrumento pueda adaptarse a los cambios de coyuntura que eventualmente sucedan durante los distintos ejercicios presupuestarios.

Es importante no olvidar que el Presupuesto es un instrumento en la dirección de la economía de un país, que refleja y da forma a la vida económica de una Nación. La facultad de disponer las reestructuraciones



El Poder Ejecutivo Nacional

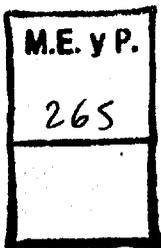
presupuestarias que se consideren necesarias facilita la gestión administrativa a quien le corresponde realizarla sin menoscabar las atribuciones constitucionales otorgadas al Poder Legislativo, quien reserva la función posterior de contralor cuando debe aprobar o desechar la cuenta de inversión.

En las condiciones variables de la economía en general y del Sector Público Nacional en particular, resulta imprescindible para la administración del Presupuesto de la Administración Nacional contar con la flexibilidad suficiente para adecuar el mismo a las cambiantes necesidades que surgen en las distintas Jurisdicciones y Entidades que lo integran.

Por ello, y en atención a que con posterioridad a la sanción de la ley de presupuesto surgen situaciones de ineludible cumplimiento, relacionadas con la responsabilidad propia del Poder Ejecutivo Nacional que requieren modificaciones presupuestarias que implican, principalmente, cambios de finalidades, resulta indispensable modificar el artículo 37 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

A los efectos señalados ut-supra, también corresponde exceptuar al Jefe de Gabinete de Ministros de los alcances del artículo 15 de la Ley N° 25.917, a fin de alcanzar una óptima acción de gobierno en el marco de lo establecido en el artículo 100, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Siendo ello así, y toda vez que la política del PODER EJECUTIVO NACIONAL se orienta a poner en plena ejecución la manda constitucional precedentemente señalada y lograr la optimización en el uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos del Estado, dada su





El Poder Ejecutivo Nacional

trascendencia y los fundamentos que anteceden, solicito a Vuestra Honorabilidad la pronta sanción del proyecto de ley que se adjunta.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N°

816

Dr. ALBERTO ANGEL FERNANDEZ
JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Felisa Miceli
Ministra de Economía y Producción

